



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1010-SPA-732

No. de folio: PAOT-05-300/200-

6 9 7 5

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 MAY 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1010-SPA-732**, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Es un perro grande de raza Bóxer el cual se encuentra abandonado (...) no lo alimenta ni lo hidrata, el perro está en los huesos y ya no se puede parar (...) al parecer se utiliza el perro para venta de sus crías (...) [Ubicación de los hechos: calle Adolfo López Mateos, número 136, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Adolfo López Mateos, número 136, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Adolfo López Mateos, número 136, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, siendo atendidos por la persona por un habitante del inmueble, quien señaló que no contaba con algún ejemplar de la raza Bóxer, mostrando a dos caninos de la raza Pitbull, los cuales



Expediente: PAOT-2025-1010-SPA-732

No. de folio: PAOT-05-300/200-

6 975

-2025

deambulaban libremente al interior del inmueble, con condición corporal acorde a su talla. Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, proporcionara mayores elementos que permitieran identificar el presunto maltrato animal que refería, para que personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes, es así que, en respuesta a dicha solicitud, la persona denunciante informó que el domicilio era el incorrecto, rectificando el número oficial del inmueble. Por lo anterior, se realizó una nueva visita al domicilio ubicado en calle Adolfo López Mateos, número 133, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, constatando la presencia de un ejemplar de la raza Bóxer, macho, que responde al nombre de "Wody", el cual deambulaba libremente al interior del inmueble, contando con una condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, a decir de su responsable, es alimentado dos veces al día, así como que recibe paseos, asimismo, cuenta con recipiente de agua a libre disposición.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Adolfo López Mateos, número 133, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, constatando la presencia de un ejemplar de la raza Bóxer, macho, que responde al nombre de "Wody", el cual deambulaba libremente al interior del inmueble, contando con una condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, a decir de su responsable, es alimentado dos veces al día, así como que recibe paseos, asimismo, cuenta con recipiente de agua a libre disposición.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1010-SPA-732

No. de folio: PAOT-05-300/200-

6 9 7 5 -2025

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----




KCH/PR/MA